



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 032-2025-CEU/UNAC

Callao, 23 de octubre de 2025

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, las actas electorales remitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, con los resultados consolidados de las Elecciones de Docentes y Estudiantes 2025 de nuestra Universidad, realizadas el 17 de octubre de 2025, entre las cuales figura la elección del Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los artículos 268, 269 y 274 de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución N° 006-2025-AU de fecha 20 de marzo de 2025, la Asamblea Universitaria designó a los miembros docentes del Comité Electoral Universitario 2025 por el período del 23 de marzo de 2025 al 22 de marzo de 2026, conforme al artículo 97, inciso 97.4, del Estatuto; y que, mediante Resolución N° 012-2025-AU de fecha 17 de julio de 2025, se reconoció la representación estudiantil ante dicho Comité, incorporándose a partir de esa fecha;

Que, por Resolución N° 131-2025-CU de fecha 13 de junio de 2025, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao aprobó el Reglamento General de Elecciones de esta casa superior de estudios (en lo sucesivo, Reglamento General de Elecciones vigente);

Que, el artículo 10° del Reglamento establece que una de las funciones del CEU es *“proclamar a los ganadores, expedir sus credenciales e informar a la autoridad correspondiente”*;

Que, el artículo 31° del Reglamento señala que: *“El Decano es elegido por un periodo de cuatro (04) años, y no hay reelección inmediata, mediante votación universal, obligatorio, directo, secreto y ponderado por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, que figuren en sus respectivos Padrones Electorales Definitivos, mediante la siguiente distribución: a) A los docentes, les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. A los estudiantes, les corresponde un tercio (1/3) de la votación”*;

Que, de conformidad con los artículos 87° y 88° del Reglamento, el Comité Electoral Universitario puede disponer la implementación del Voto Electrónico No Presencial (VENP) brindado por la ONPE, aplicando las disposiciones técnicas correspondientes para garantizar la transparencia y seguridad del proceso;

Que, en el presente proceso electoral se utilizó la solución tecnológica VENP de la ONPE, herramienta que permitió un desarrollo eficiente y transparente de las elecciones de docentes y estudiantes 2025;

Que, en cumplimiento del artículo 100° del Reglamento General de Elecciones, la ONPE participó en calidad de asesor técnico durante todo el proceso electoral, garantizando su transparencia y legalidad;

Que, según el cronograma aprobado por el CEU, el 17 de octubre de 2025 se realizaron las Elecciones de Docentes y Estudiantes 2025, incluyendo la elección del Decano de la Facultad de Ingeniería Química, aplicándose la disposición del artículo 66° de la Ley Universitaria N° 30220, que establece los porcentajes de participación y ponderación de votos, habiéndose superado los umbrales mínimos de participación exigidos (60 % de docentes y 40 % de estudiantes);

Que, el artículo 94° del Reglamento General de Elecciones establece la fórmula de ponderación aplicable a la determinación de los resultados de los procesos electorales de autoridades, mediante la





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 032-2025-CEU/UNAC

Callao, 23 de octubre de 2025

cual se combinan los resultados de votación de docentes y estudiantes según los factores de ponderación de dos tercios (2/3) y un tercio (1/3), respectivamente, conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria;

Que, asimismo, el artículo 95° del Reglamento dispone que, luego de resolver todas las impugnaciones, el CEU determina el total de votos ponderados para cada candidato, declarando ganador al que obtenga más del cincuenta por ciento (50 %) de los votos válidos ponderados;

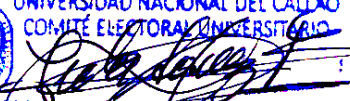
Que, en el caso específico de la Facultad de Ingeniería Química, se presentó una única lista denominada INNOVACIÓN Y CIENCIA FIQ, encabezada por el docente Dr. JUAN TAUMATURGO MEDINA COLLANA, la cual obtuvo el 83.65% de los votos ponderados válidamente emitidos, superando los umbrales mínimos establecidos en la Ley Universitaria y el Reglamento General de Elecciones;

Estando a lo expuesto, y considerando lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria realizada el 22 de octubre de 2025, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 268, 269 y 274 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **PROCLAMAR** como ganador de la elección de Decano de la Facultad de Ingeniería Química a la lista **INNOVACIÓN Y CIENCIA FIQ** y, en consecuencia, **RECONOCER** como **DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA** de la **Universidad Nacional del Callao**, al **Dr. JUAN TAUMATURGO MEDINA COLLANA**.
- 2° **ESTABLECER**, que el mandato del **Dr. JUAN TAUMATURGO MEDINA COLLANA**, identificado con **DNI N° 06213328**, como **DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA**, es de cuatro (04) años, computado desde el 01 de noviembre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2029, de acuerdo a ley y por las consideraciones expuestas.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultades, dependencias académicas y administrativas de la universidad, miembros del Comité Electoral Universitario, personero general e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.
- 4° **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la UNAC, para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dra. Lidia Carmen Sanchez Falcon
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. César Miguel Guevara Llacza
SECRETARIO